



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00051-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que este asunto había sido radicado en el despacho el día 11 de marzo actual, del que se estaba pendiente la materialización del título a este despacho para su admisión. Sin embargo, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del C. S. de la J., se suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo actual, estableció algunas excepciones en acciones de tutela y habeas corpus, así como el levantamiento gradual de los términos en casos específicos y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19. Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del C.S. de la J., se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Por ello, el presente proceso es susceptible de reanudación de términos. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 0178

| | |
|-------------|--|
| REF: | |
| PROCESO: | Pago por consignación |
| DEMANDANTE: | OSWALDO ALBERTO RINCÓN PULGAR |
| DEMANDADO: | SOLUCIONES ENERGÉTICAS RURALES SAS. |
| RADICADO: | 44-001-41-05-001-2020-00051-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente: *ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrá realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela (...).*

Que tal medida ha sido prorrogada sucesivamente por los Acuerdos: -PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, regulando en el Artículo 1. *Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se*



levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. (...) Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

En consecuencia, y atendiendo las anteriores directrices, menester es levantar la suspensión de términos judiciales dentro del proceso de la referencia.

No obstante, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia se requiere a la empresa **SOLUCIONES ENERGÉTICAS RURALES SAS** identificada con NIT. 900.718.571-1, para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación, aporte Certificado de Existencia y Representación Legal, a fin de acreditar que la postulación provenga del representante legal de la sociedad demandada, así como también datos de contacto del beneficiario como su número de celular y correo electrónico, y si le remitió comunicación de aviso de consignación del depósito judicial, con la prueba del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento a la vocera judicial de la entidad consignante a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior. De igual modo, ofíciase a la Cámara de Comercio de La Guajira para que aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal de la firma **SOLUCIONES ENERGÉTICAS RURALES SAS**, dentro del término de 2 días siguientes a la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

| |
|---|
|  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 049, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p> |
|---|